



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 2024-38**

PROCEDIMIENTO: ÍNFIMA CUANTÍA

CÓDIGO DEL PROCESO Nro. NIC-1160034060001-2024-00021

**SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL).**

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.”

**Que**, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los gobiernos





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**Que**, en el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Máxima Autoridad: quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será ejecutivos de cada uno de ellos”.

**Que**, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

base al tipo de contratación, adjudicara el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”.

**Que,** el Art. 51 de la LOSNCP, establece “Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

**Que,** el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece “Adjudicación. – La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicara el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.

**Que,** el Art. 59 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.”

Mediante Memorando Nro.-124-P-GADPRPC-2024 de fecha 03 de julio del 2024, el Ing. Bayro Reinoso presidente del GADPRPC solicita al Ing. Bryan González Técnico en Producción del GADPRPC la elaboración del proyecto denominado “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”

Que, con Memorando N.º 024-GADPRPC-TPA-2024, de fecha 04 de julio de 2024, el Ing. Bryan González Técnico en Producción del GADPRPC solicita a la Ing. Mireya Jiménez se le emita las certificación presupuestaria, certificación de catalogo electrónico, certificación del poa, certificación PAC para el proyecto “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”, con fecha 5 de julio la Ing. Mireya Jiménez entrega Certificaciones solicitadas.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

Que, con Memorando N.º 025-GADPRPC-TPA-2024, de fecha 04 de julio de 2024, el Ing. Bryan González Técnico en Producción del GADPRPC hace la entrega de proyecto “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”. En el que adjunta memoria técnica, términos de referencia, informe determinación de necesidad, a la vez se adjunta el requerimiento, certificaciones presupuestarias y de catálogo electrónico, solicitando se autorice la publicación de la necesidad el portal soce,

El Ing. Bayro Reinoso Presidente del GSDPRPC mediante memorando N° 127-P-GADPRPC-2024 informa que autoriza se inicie el proceso de Ínfima Cuantía cuyo objeto de contratación se denomina: “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”.

Que, con fecha 05 de julio del 2024 se inicia el proceso de publicación de la necesidad para la contratación se denomina: “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”, Mediante la Herramienta Necesidades Ínfimas Cuantías que se encuentra en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, con Memorando N.º 026-GADPRPC-TPA-2024, de fecha 09 de julio de 2024, el Ing. Bryan González Técnico en Producción del GADPRPC, informa que mediante la publicación NIC-1160034060001-2024-00021 (Ínfimas cuantías), en El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se tuvo la aceptación de un proveedor:

Nº	NOMBRE DEL OFERENTE	RUC	SUBTOTAL	15% IVA	TOTAL
1	Paul Marcelo Ortiz Elizalde	1104667355001	6.600,00	990,00	7.590,00





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

Se adjunta proforma, estudio de mercado, cuadro comparativo, acta de apertura de ofertas, publicación en el portal, donde recomienda emitir resolución favorable a Lic. Paul Marcelo Ortiz Elizalde Con RUC: 1104667355001, ya que es el único oferente por ende el más económico y viable para la adquisición.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ADJUDICAR**, el Proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00021, para la ejecución “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MI1NUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PUBLICIDAD RADIAL)”, al oferente Lic. Paul Marcelo Ortiz Elizalde Con RUC: 1104667355001, por haber sido la oferta más conveniente y favorable a los intereses institucionales desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, que cumple con los Términos de Referencia Solicitados y estar dentro de nuestro presupuesto, por ser la oferta por el valor de 6.600,00 (seis mil seis cientos con 00/100 ), dólares americanos sin incluir IVA, precio total del bien. El plazo de ejecución para el contrato es de 06 días conforme se lo requiere en los Términos de referencia y Orden de Compra.

**Art. 2.- DESIGNAR** al Sr. Juan Oswaldo Gaona Reinoso como administrador de la orden de compra/servicio proceso ínfima cuantía, asignado con código Nro. NIC-1160034060001-2024-00021, para los “SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS A BASE DE ARTES DE INTERPRETACIÓN (AMPLIFICACIÓN, ESCENARIO, ARTISTAS, MAESTRO DE CEREMONIA, FILMACIÓN Y EDICIÓN-VIDEO DE FERIA (30 MINUTOS). Y PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA FERIA (TRÍPTICOS, PANCARTA, PBLICIDAD RADIAL)”, de conformidad a los Art. 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica en concordancia con el Art. 121 del Reglamento General de LA Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, será responsable de la publicación de ínfimas cuantías en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) de toda la información relevante concerniente a esta etapa.

**Art. 3.- DISPONER**, a la secretaria tesorera del GADPRPC realizar la elaboración de la orden de compra/servicio con el Lic. Paul Marcelo Ortiz Elizalde, con cedula 1104667355001 por el valor de 6.600,00 sin IVA.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

---



**Art. 4.-** La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el Despacho del presidente a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.

Ing. Bayro Reinoso  
**PRESIDENTE DEL GADPRPC**  
**C.I: 1106079963**

